

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

# **Presidenta**

Diputada Dulce María Sauri Riancho

#### Mesa Directiva

#### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

# Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

#### Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

#### Junta de Coordinación Política

#### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

# Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

# ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 22 de abril de 2021	Sesión 26 Anexo II-2

#### SUMARIO

#### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	5
Partido Acción Nacional	58

Partido Revolucionario Institucional	104
Partido del Trabajo	138
Movimiento Ciudadano	<b>17</b> 1
Partido Encuentro Social	221



# Dip. Sergio Mayer Bretón

Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía RESERVAS morena

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021

# DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE.



El que suscribe, Sergio Mayer Bretón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA al artículo décimo tercero transitorio de la -dispensada en todos sus trámites- Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar como sique:

TEXTO DE LA MINUTA DISPENSADA Dice	RESERVA Debe decir
<b>Décimo Tercero.</b> Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de	(Se suprime)  12 ARR 2021  CAMARA  DIPUTADOS  2 2 ARR 2021



# Dip. Sergio Mayer Bretón

Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía RESERVAS morena

# TEXTO DE LA MINUTA DISPENSADA Dice

RESERVA Debe decir

Justicia de la Nación y del Conseio de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 diciembre de 2016 concluirá encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre 2019 concluirá el 17 noviembre de 2026; las Conseieras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Mayer Bretón



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

leyes reglamentarias a las que se refiere el



SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **reserva** al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

La reserva que se propone es al Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. En especial al Transitorio Décimo Tercero, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir			
Artículo Segundo. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:				
Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación	2 2 ARR. 2021			
Transitorios	Nombre: How 19:40			
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las				





presente decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026: el Consejero Judicatura Federal de la nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



### **JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA**

La reserva que se propone es Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. En especial al Transitorio Décimo Tercero, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Con base en las consideraciones siguientes:

Rompe el marco constitucional del poder Judicial de la Federación, toda vez que el párrafo quinto, del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, sin excepción alguna que, cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Aunado a lo anterior, el artículo 100 constitucional, párrafo quinto, establece que, salvo el presidente del Consejo de la Judicatura, los demás Consejeros duran cinco años en su encargo, y estos serán substituidos de forma escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El artículo Transitorio Décimo Tercero en cuestión se propuso con la intención de implementar las reformas al Poder Judicial de la Federación, al extender la duración del mandato; Sin embargo, evidentemente entra en conflicto directo con las disposiciones constitucionales precisadas, mismas que no permiten a leyes secundarias una prórroga de mandatos como se pretende.

La propuesta de adición del artículo transitorio que amplia dos años más el mandato del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura,



además de inconstitucional, amenaza la división de poderes al pretender, este legislativo, invadir la esfera de actuación y facultades que el Poder Judicial tiene al decidir quién los preside, como lo dispone el artículo 97 constitucional.

La labor del Poder Judicial es muy importante para garantizar un Estado de Derecho en favor de todos los mexicanos, por lo que es relevante garantizar su autonomía y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones nacionales.

Extender los cargos públicos cuya designación está definida en el marco constitucional y legal, sin previa modificación de dicho marco y a través de un artículo transitorio, abriría la puerta a intentos de modificación de periodos y responsabilidades, establecidos en la Constitución, de los encargos de otros funcionarios de poderes y órganos autónomos tanto a nivel federal como local.

El precedente que dejaría la ampliación de cargos que se impulsa es negativo para el sistema democrático. En todo caso, una ampliación del periodo o cualquier modificación en este tipo de cargos debería tener efectos a partir de la próxima designación, sin aplicar para la responsabilidad.

La duración establecida en la Constitución para ciertos cargos es un elemento republicano que obedece al espíritu democrático de equilibrios y balances entre los poderes públicos.

Por lo expuesto y fundado, lo pertinente es eliminar en sus términos el contenido del artículo Transitorio Décimo Tercero, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.



Asunto: RESERVA al <u>Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defenso (la Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:

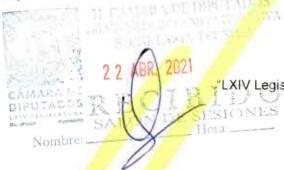
Ley Orgánica del Poder Judicial de la	Ley Orgánica del Poder Judicial de la			
Federación	Federación			
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
Artículo 92. Las y los secretarios ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales.	Artículo 92. Las y los secretarios ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales.			

Las y los secretarios técnicos deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a las competencias del Consejo de la Judicatura Federal, experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Las y los secretarios técnicos deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a las competencias del Consejo de la Judicatura Federal, experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de la función pública, de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al <u>Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o <u>Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de <u>Defensoria Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u></u></u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente Morcha

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 91. El Consejo de la Judicatura
Federal contará con un secretario o una
secretaria ejecutiva del Pleno, así como
con las secretarías ejecutivas necesarias
para su adecuado funcionamiento, las
cuales se establecerán en los acuerdos
generales que al efecto expida.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación

#### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 91. El Consejo de la Judicatura Federal contará con un secretario o una secretaria ejecutiva del Pleno, así como con las secretarías ejecutivas necesarias para su adecuado funcionamiento, las cuales se establecerán en los acuerdos generales que al efecto expida.

Las y los secretarios ejecutivos deberán tener título profesional afín a sus funciones, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Las y los secretarios ejecutivos deberán tener título profesional afín a sus funciones, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año y no haber sido inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la función pública, de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La o el secretario ejecutivo encargado de desarrollar funciones de disciplina fungirá como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La o el secretario ejecutivo encargado de desarrollar funciones de disciplina fungirá como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

MORENA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al <u>Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo Décimo Tercero Transitorio del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:



#### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación TEXTO DEL DICTAMEN

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de 2021 y las marzo reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026: las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

#### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Décimo Tercero. Con el fin de implementar y llevar a cabo la correcta aplicación de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, para armonizarlos e implementarlos plenamente en los plazos señalados.

La persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Conseiero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán encargo el 19 de noviembre de 2026: y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

MORENIA

# Marco Antonio Andrade Zavala

**DIPUTADO FEDERAL** 



LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

PUTADOS LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

THE REPORT OF THE PARTY OF

ARIA I I A

of the leaf of the EA

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo. Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sique:

#### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación **TEXTO DEL DICTAMEN**

Artículo 99. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Lev General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 99. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

# Marco Antonio Andrade Zavala

**DIPUTADOº FEDERAL** 



La o el titular de la Unidad será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas.

La o el titular de la Unidad será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidencia, y deberá tener título profesional afín a sus funciones, experiencia mínima de cinco años preferentemente en la materia de responsabilidades administrativas y no haber sido inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de la función pública, de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 



PUTADOS

TO SHOULD BE CONTAINED BY CONTAINING THE CONTAINING

**Marco Antonio Andrade Zavala** 

DIPUTADOº FEDERAL

LXIV. Lègislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al <u>Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley</u> Orgánica del <u>Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la <u>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la <u>Ley Federal de Defensoria Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u></u></u></u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:

### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 95. Las funciones que en esta Ley se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercitadas por las y los visitadores, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 95. Las funciones que en esta Ley se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercitadas por las y los visitadores, quienes tendrán el carácter de personas representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

# Marco Antonio Andrade Zavala

**DIPUTADO FEDERAL** 



CÁMARA DE DIPUTADOS

los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado o licenciada en derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos diez años; su designación se hará por el propio Consejo de la Judicatura Federal mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de lo previsto en esta Ley para el nombramiento de magistradas o magistrados de circuito y jueces o juezas de distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad.

Las y los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado o licenciada derecho legalmente expedido, práctica profesional de cuando menos diez años y no haber sido inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de la función pública, de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades los Servidores Públicos: designación se hará por el propio Consejo de la Judicatura Federal mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de lo previsto en esta Ley para el nombramiento de magistradas o magistrados de circuito y jueces o juezas de distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

Morna

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al <u>Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:

#### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 89. Las y los secretarios técnicos de comisión deberán tener título profesional legalmente expedido, en alguna materia afín a las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, contar con experiencia mínima de tres años y acreditar buena conducta.

### Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 89. Las y los secretarios técnicos de comisión deberán tener título profesional legalmente expedido, en alguna materia afín a las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, contar con experiencia mínima de tres años, acreditar buena conducta y no haber sido inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la función pública, de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

ATENTAMENTE





2.2 ABR. 2021

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.



### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición Décimo Tercero Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen		Propuesta de adición
		Décimo Tercero. Con el fin de implementar
implementar la reforma constitucional	al	y ejecutar la reforma constitucional al
Poder Judicial de la Federación publica	ida	Poder Judicial de la Federación publicada
		en el Diario Oficial de la Federación de 11
de marzo de 2021 y las ley	es	de marzo de 2021 y las leyes
reglamentarias a las que se refiere	el	reglamentarias a las que se refiere el
presente Decreto, la persona que a	su	presente Decreto, la persona que a su





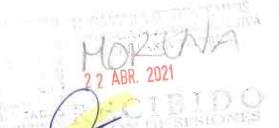
entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016. concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026: las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016, concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Conseiero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026: las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

Atentamente









Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 120 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la los **Estados** Unidos Mexicanos, y Constitución Política de Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder	Judicial de la Federación		
Texto del Dictamen	Propuesta de adición		
Artículo 120. Si el Pleno de la Suprema			
Corte de Justicia de la Nación, el			



# Rubén Cayetano García | DIPUTADO FEDERAL

Consejo de la Judicatura Federal o su presidenta o presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

Atentamente





# Rubén Cayetano García DIPUTADO FEDERAL

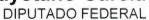
Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBEN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 119 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder	Judicial de la Federación
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 119. Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a	





responsabilidad, la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

Atentamente



DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 118 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leves Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder	Judicial de la Federación			
Texto del Dictamen	Propuesta de adición			
	Artículo 118. Tratándose de juezas,			
jueces, magistradas y magistrados, la	jueces, magistradas y magistrados, la			
destitución sólo procederá en los siguientes casos:	destitución sólo procederá en los siguientes casos:			

DIPUTADO FEDERAL



- Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y
- II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.
- Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y
- II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.
- III. Cuando incurran en actos de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo y acoso sexual.

Atentamente





2 2 ABR. 2021

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.



#### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 110 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

	Ley	Orgánio	ca de	I Po	der .	Judicial d	e la Fe	deració	n	
Texto del Dictamen			Propuesta de adición							
Artículo	110.	Serán	caus	sas	de	Artículo	110.	Serán	causas	de
responsal	bilidad	para	las	У	los	responsal	oilidad	de ar	nonestac	ión,
servidores	s públic	cos del l	Poder	Juc	licial	suspensi	ón,	destit	ución	е
de la Federación:					inhabilita	ción pa	ara las y	los servid	ores	



I. ... al XVI. ...

# Rubén Cayetano García | DIPUTADO FEDERAL

públicos del Poder Judicial Federación:

I. ... al XVI. ...

Atentamente





MORENA

2 2 ABR. 2021

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.



#### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 116 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		
Texto del Dictamen	Propuesta de adición	
Artículo 116. Las facultades de lo	os Artículo 116. Las facultades de lo	
órganos competentes para impone	er órganos competentes para impone	
	de sanciones por causas de responsabilidad no graves prescribirá	

DIPUTADO FEDERAL



en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

El plazo de prescripción de faltas graves de las y los servidores públicos o de faltas de particulares, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que la o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

El plazo de prescripción de faltas graves de las y los servidores públicos o de faltas de particulares, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; la autoridad substanciadora deberá impulsar el procedimiento, siendo improcedente en cualquier caso, la caducidad de la instancia.

# Rubén Cayetano García | DIPUTADO FEDERAL



Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Atentamente

MORENA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



# Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Asunto: RESERVA al <u>Dictamen con Provecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoria Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan o Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación TEXTO DEL DICTAMEN	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. Las y los ministros durarán quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.	Artículo 8. Las y los ministros durarán quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente; las cuales deberán ser plenamente acreditadas y constatadas mediante los dictámenes médicos correspondientes.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

cio ph-

2 2 ABR. 2021

2 2 ABR. 2021

SESIONES



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Debe decir
Artículo 18. La Sala respectiva evaluará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente o presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que designe por turno a una ministra o ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.
la in ca re di pi

SUSCRIBE ANA MARIA DOON 140EZ FUT

2 2 AUR. 2021



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN			
Dice	Debe decir		
Artículo 130. Las y los integrantes del	Artículo 130. Las y los integrantes del		
Consejo de la Judicatura Federal que	Consejo de la Judicatura Federal que		
fueren designados por la Cámara de	fueren designadas o designados por la		
Senadores o por la persona titular del	Cámara de Senadores o por la persona		
Poder Ejecutivo Federal, otorgarán ante	titular del Poder Ejecutivo Federal,		
ellos la protesta constitucional, y las y los	otorgarán ante ellos la protesta		
consejeros que fueren designados por el	constitucional, y las y los consejeros que		
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de	fueren designados por el Pleno de la		
la Nación la harán ante la o el presidente	Suprema Corte de Justicia de la Nación la		
del Consejo de la Judicatura Federal.	harán ante la o el presidente del Consejo		
	de la Judicatura Federal.		

SUSCRIBE

2 2 A/R. 2021

Canto Mossique



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el encabezado, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Minuta con Proyecto de Decreto por el	Minuta con Proyecto de D
que se expide la Ley Orgánica del	que se expide la Ley
Poder Judicial de La Federación y la	Judicial de la Federación
Ley de Carrera Judicial del Poder	Carrera Judicial del Poder
Judicial de la Federación; se reforman,	Federación; se reforman,
adicionan o derogan diversas	derogan diversas disposi
disposiciones de la Ley Federal de los	Ley Federal de los Tra
Trabajadores al Servicio del Estado,	Servicio del Estado, Regla
Reglamentaria del Apartado B) del	Apartado B) del ai
artículo 123 Constitucional; de la Ley	Constitucional; de la Ley
Federal de Defensoría Pública; de la	Defensoría Pública; de
Ley de Amparo, Reglamentaria de los	Amparo, Reglamentaria de
artículos 103 Y 107 de la Constitución	103 Y 107 de la Constitució
Política de los Estados Unidos	los Estados Unidos Mexid

yecto de Decreto por el e la Lev del Poder Federación y la Ley de del Poder Judicial de la reforman, adicionan o as disposiciones de la e los Trabajadores al tado, Reglamentaria del artículo 123 de la Ley Federal de blica; de la Ley de mentaria de los artículos Constitución Política de nidos Mexicanos; de la



Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y Il del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SUSCRIBE** 

Góno

DIP



2 2 ABR. 2021

532

Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

(A.1.00 Signa 2)

# LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

# Dice

# Debe decir

Artículo 12. Requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito. Para poder ser designada o designado Jueza o Juez de Distrito se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años. con título de contar licenciada 0 licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Artículo 12. Requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito. Para poder ser designada o designado Jueza o Juez de Distrito es necesario ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años. contar con título de licenciado en derecho licenciada o expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.



Las Juezas y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, si fueren ratificadas o ratificados, sólo podrán ser privadas o privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Las Juezas y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, si fueren ratificadas o ratificados, sólo podrán ser privadas o privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

SUSCRIBE

Hara Hard Solis Barera



# Rubén Cayetano García

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 10 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sique:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación						
Texto del Dictamen				n	Propuesta de adición	
	de	la	Nación			Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será competente y conocerá funcionando en Pleno:
l a la	XVI.					I a la XVI
					_	E TO ECTOARA

Atentamente

2 2 ABR. 202



(544)

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
Dice	Debe decir	
Artículo 5	Artículo 5	
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que emita la convocatoria correspondiente.	Justicia de la Nación podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o el	

SUSCRIBE

2 2 ABR. 2021

1000

Juanita Guerra Meuer



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

Debe decir

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Dice

2 2 ABR. 202

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la Consideración Tercera del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

TERCERA. NUEVO PARADIGMA DE	TERCERA. NUEVO PARADIGMA DE
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
EDG ACCOUNTS IN CONTRACTOR OF THE	TENO EL CIONO ELECTRONES ENCARO
Esta Comisión dictaminadora coincide	Esta Comisión dictaminadora coincide
con el diagnóstico vertido en las	con el diagnóstico vertido en las
Iniciativas que dieron origen a la Minuta	Iniciativas que dieron origen a la Minuta
de mérito. Los jueces federales no	de mérito. Las juezas y los jueces
siempre se conducen con la ética,	federales no siempre se conducen con
profesionalismo, independencia e	la ética, profesionalismo,
imparcialidad que deberían observar	independencia e imparcialidad que
en sus funciones. Muchas veces	deberían observar en sus funciones.
sucumben ante intereses mezquinos.	Muchas veces sucumben ante
Los cargos que deberían ocuparse por	intereses mezquinos. Los cargos que
méritos, se otorgan a familiares y	deberían ocuparse por méritos, se
amigos en un afán por exprimir los	otorgan a familiares y amigos en un



recursos públicos antes que servir a la justicia.	afán por exprimir los recursos públicos antes que servir a la justicia.
•••	•••
•••	•••
•••	•••
1. a 19	1. a 19

**SUSCRIBE** 

ELEURIA AMETER SILLEREZ

SERIE DE SILLEREZ









Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:




Nohemí Alemán Hernández





2 2 ABR. 2021



Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Pres en te.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA. Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Séptimo por el que se reforma el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 357 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Código Federal de Procedimientos Civiles		
Texto del Dictamen	Propuesta de adición	
Artículo 357. En los casos de las	Artículo 357. En los casos de las	
fracciones I y III del artículo anterior, las	fracciones I y III del artículo anterior, las	
sentencias causan ejecutoria por	sentencias causan ejecutoria por	
ministerio de la ley; en los casos de la	ministerio de la ley; en los casos de la	

# Rubén Cayetano García DIPUTADO FEDERAL



fracción II se requiere declaración judicial, la que será hecha a petición de parte. La declaración se hará por el Tribunal Colegiado de Apelación, en la resolución que declare desierto el recurso. Si la sentencia no fuere recurrida, previa certificación de esta circunstancia por la Secretaría, la declaración la hará el tribunal que la haya pronunciado, y, en caso de desistimiento, será hecha por el tribunal ante el que se haya hecho valer.

fracción II se requiere declaración judicial, la que será hecha a petición de parte. La declaración se hará por el Tribunal Colegiado de Apelación, en la resolución que declare desierto e ineficaz ó sin materia el recurso. Si la sentencia no fuere recurrida, previa certificación de esta circunstancia por la Secretaría, la declaración la hará el tribunal que la haya pronunciado, y, en caso de desistimiento, será hecha por el tribunal ante el que se haya hecho valer.

Atentamente



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 1 de la Ley Federal de Defensoría Pública, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA			
Dice	Debe decir		
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, así como amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.	Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en la materia penal, laboral, familiar y las que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.		

SUSCRIBE

2 2 ABR 2021

Arturo Hernández Tapia



2 2 ABR. 2021

Ciudad de México, 22 de abril de 2021

549

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LET REGEARDINANTA DE LAG TRAGOLORES IT II DEL ANTIGOLO 100 DE LA			
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
Dice	Debe decir		
Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia	Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia		
de la Nación conocerá y resolverá con	de la Nación conocerá y resolverá <u>de</u>		
base en las disposiciones del presente	acuerdo con las disposiciones del		
Título, las controversias constitucionales	presente Título, las controversias		
en las que se hagan valer violaciones a la	constitucionales en las que se hagan valer		
Constitución Política de los Estados	violaciones a la Constitución Política de		
Unidos Mexicanos, así como las acciones	los Estados Unidos Mexicanos, así como		
de inconstitucionalidad a que se refieren	las acciones de inconstitucionalidad a que		
las fracciones I y II del artículo 105 de la	se refieren las fracciones I y II del artículo		
Constitución Política de los Estados	105 de la Constitución Política de los		

LEY REGLAMENTARIA DE LAS ERACCIONES LY ILDEL ARTÍCULO 105 DE LA



Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SUȘCRIBE

( ) V



Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA		
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL			
Dice	Debe decir		
Artículo 161 La audiencia se reducirá a	Artículo 161 La audiencia se reducirá a		
	la lectura y discusión del proyecto de		
resolución del caso y a la votación del			
mismo por la Comisión de Conflictos	mismo por la Comisión de Conflictos		
Laborales del Poder Judicial de la			
Federación. Si fuere aprobado en todas	Federación. Si fuere aprobado en todas		
sus partes o con alguna modificación,	sus partes o con alguna modificación,		
pasará a la <b>Presidenta o Presidente</b> de	pasará a la <u>Presidencia</u> de la Comisión		
la Comisión para su cumplimiento.	para su cumplimiento.		

SUSCRIBE

A PARTY

ABR.

ANITA STNCIFEL CASTRO



(551)

Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo Décimo Segundo Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
Dice	Debe decir
<b>Décimo Segundo.</b> Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el <u>26</u> de mayo de <u>1995</u> .	

SUSCRIBE

Katra Castillo Cozano Katra A Costillo L

2 2 ABI



2 2 ABR. 202

(552)

Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P.R. E.S. E.N. T.E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el tercer párrafo de la Consideración Tercera del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
TERCERA. NUEVO PARADIGMA DE	TERCERA. NUEVO PARADIGMA DE
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
105	56.5
	***
Todo ello genera desigualdades en el sistema de judicial, dificulta que los más pobres puedan ser escuchados y que sus reclamos sean atendidos, lastima a la sociedad, y genera desconfianza en los jueces y en la justicia, lo cual, en su conjunto, impide el establecimiento de un verdadero	Todo ello genera desigualdades en el sistema de judicial, dificulta que <u>las</u> <u>personas</u> más pobres puedan ser <u>escuchadas</u> y que sus reclamos sean atendidos, lastima a la sociedad, y genera desconfianza en <u>las juezas y</u> los jueces y en la justicia, lo cual, en su conjunto, impide el establecimiento de



gobierno de leyes. Ante tal realidad, desde el propio Poder Judicial de la Federación se comenzaron a adoptar políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo. fortalecimiento la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todas y todos.

un verdadero gobierno de leyes. Ante tal realidad, desde el propio Poder Judicial de la Federación comenzaron a adoptar políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todas y todos.

1. a 19. ...

1. a 19. ...

SUSCRIBE

1 Delic/





Ciudad de México, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER .	JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Dice	Debe decir
Artículo 92. Las y los secretarios	
ejecutivos contarán con las atribuciones	ejecutivos contarán con las atribuciones y
que determine el Pleno del Consejo de la	
Judicatura Federal mediante acuerdos	Consejo de la Judicatura Federal
generales.	mediante acuerdos generales.
	1227
(4.4)	***

**SUSCRIBE** 

2 2 ABR 2021

( Figg L

Montsenat Novara Pérez.



PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.



El suscrito, Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguiente reserva al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del "Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser	Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato



TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.	posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.  En ningún caso el periodo del presidente o presidenta, podrá prolongarse más tiempo del establecido en esta ley y en la Constitución.

**Atentamente** 

Diputado: Marco Antonio Adame Castillo



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



La suscrita Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva que propone modificar el Artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporando en el proyecto de mérito:

#### DICE

# CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

#### DEBE DECIR

# CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior, lo que implica la no ampliación o extensión del periodo. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

**ATENTAMENTE** 

CAMARA DIPUTADUS

FI. CÁMARA DE DIPUTADOS ERESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETABIA TÉCNICA

2 2 ABR. 2021

DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ

agina 1 de 1

SESIONES

PAN

# Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021 \DOS

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. CÁMARA DE DIPUTADOS. PRESENTE.



La suscrita **DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS** integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y de más relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

Reservas para reformar los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial de la Federación y eliminar el Décimo Tercero Transitorio del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

# ARTÍCULO PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DICE:	DEBE DECIR:
nombrará, a propuesta de su presidente o presidenta, a una secretaria o secretario general de acuerdos y a una subsecretaria	Artículo 9. El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente o presidenta, a una secretaria o secretario general de acuerdos y a una subsecretaria o subsecretario general de acuerdos, en

La o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a las y los secretarios auxiliares de acuerdos y a las y los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el personal subalterno que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las y los secretarios de estudio y cuenta serán designados por las y los ministros correspondientes, de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

La o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a las y los secretarios auxiliares de acuerdos y a las y los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el personal subalterno que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las y los secretarios de estudio y cuenta serán designados por las y los ministros correspondientes, de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ampliar su periodo actual ni ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

#### TRANSITORIOS

DICE:	DEBE DECIR:
PRIMERO DÉCIMO SEGUNDO	PRIMERO DÉCIMO SEGUNDO
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de	SE ELIMINA

2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

> ATENTAMENTE DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTATOS

Nombre

AMARA DE DIPUTADOS SIDENCIA DE LA MESA DIRECTI**VA** SECRETARIA TÉCNICA





**FEDERALES** 

Palacio L egislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura Presente

El suscrito, legislador Ismael Sánchez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en la Minuta con Proyecto de "Decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

# DICE

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las acciones inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a tas prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **DEBE DECIR**

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a prevenciones del Código Federal Procedimientos Civiles.





**Atentamente** 

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

#### Justificación de la reserva.

Evitar interpretaciones a la ley y dejar especificado que la aplicación de esta ley a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad previstas en los términos del artículo 105 constitucional.

La redacción del artículo 10 del dictamen no se ajusta a lo establecido en el texto constitucional, en el cual también se hace referencia a que a través de las acciones de constitucionalidad podrán hacerse valer violaciones a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Esta omisión limita la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, por lo que, para evitar inconsistencias, se sugiere precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Nombre:







Palacion egislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.** PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Ismael Sánchez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente RESERVA que reforma el artículo 54 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, contenido en el Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leves Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

#### **TEXTO DEL DICTAMEN**

Artículo 54. Integración del Comité Académico, La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Consejo, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Judicial podrá invitar a participar en los mismos a instituciones académicas de invitar a participar en los mismos a reconocida experiencia y capacidad en la materia, que serán autorizados por el Consejo.

## PROPUESTA DE MODIFICACION

Artículo 54. Integración del Comité Académico, La Escuela Judicial tendrá un Comité Académico que presidirá su directora o director y estará integrado por cuando menos ocho personas miembros, designados por el Consejo, derivado de un procedimiento público de selección. para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Con el fin de propiciar la participación del sector académico nacional procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de Federación, la Escuela Judicial podrá instituciones académicas de reconocida experiencia y capacidad en la materia.





····	
····	
····	
····	
····	
····	
····	
····	
····	
··· <b>·</b>	
<b>'''</b>	
<b></b>	

Atentamente

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL P<mark>ARTIDO ACCIÓN NACIONAL</mark> LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente



El suscrito, legislador(a) Mario Manue Sanchez , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el primer párrafo del Artículo 228 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en la Minuta con Proyecto de "Decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 228. Los tribunales no estarán obligados a seguir sus propias jurisprudencias. Sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.	Artículo 228. Los tribunales no estarán obligados a seguir sus propias jurisprudencias. Sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio cuando se pronuncie sentencia en contrario. En ese caso, se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXIV Legislatura





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva que propone modificar el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporando en el proyecto de mérito:

### DICE DEBE DECIR **Transitorios Transitorios** Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma Décimo Tercero. Se elimina. constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal CAMARA DE DIPUTADOS nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de THE YEAR OF LA MESA DIRECTIVA la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones LA TÉCNICA el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026: las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Nombre Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENT

DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ

Página 1 Ne





'ADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Ismael Sánchez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al artículo 2 y al artículo décimo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en pleno o en Salas. El Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no integrará la Sala.	de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en pleno o en Salas. El Presidente o la Presidenta
Décimo Tercero. Con el fin de implementar	Se elimina. H.CAM IRA DE I
la reforma constitucional al Poder Judicial de	55 54 27 ST THEIDEN TO ETT 77
la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y	The second secon
las leyes reglamentarias a las que se refiere	2 2 ABR 2021
el presente Decreto, la persona que a su	Cittaga

Nombre:





entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026: el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

**Atentamente** 

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura Presente

LXIV Legislatura

El suscrito, legislador(a) EUCO BUENO E, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que deroga el Artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Minuta con Proyecto de "Decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 120. Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidenta o presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.	Artículo 120. Se deroga.
Atentamente Dip. <u>EUGANO BLENC LO</u> LONO Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	Nombre: SESION linea:



IL CÁMARA DE DIPUTADOS HESDEAUL DE LAMESA DESCRIVA SECRETARIA TECNICA

2 2 ABR. 2021



16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Ismael Sánchez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al artículo 1 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

#### TEXTO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### PROPUESTA DE MODIFICACION

ARTÍCULO 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones, sean directas o indirectas, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Atentamente** 





DIP. ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

(17)

integrante del Grupo Parlamentario El suscrito, legislador(a) del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el primer párrafo del Artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en la Minuta con Proyecto de "Decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leves Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.	las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las
(100)	m:
4+44	

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXIV Legislatura







Juan Martín García Márquez
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

20)

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente. -

Quien suscribe, Diputado Federal Juan Martín García Márquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la RESERVA con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
	Décimo Tercero. Se elimina

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio H, nivel 4, oficina 458, tel. (55) 5036-0000 ext. 59900





Décimo Tercero. Con el fin implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere ei presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo. Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio H, nivel 4, oficina 458, tel. (55) 5036-0000 ext. 59900





concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

### CONSIDERACIONES.

La aprobación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la legislación secundaria en implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación, en los términos en los que fue enviada por el Senado de la República, con la inclusión del transitorio décimo tercero adicionado por la Cámara de origen, es a todas luces una violación flagrante y dolosa de la Constitución Federal, al extender de forma claramente contraria a las disposiciones constitucionales el mandato del máximo representante de uno de los tres Poderes de la Unión, que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La independencia judicial, como principio normativo, no solamente es una disposición de orden formal, sino que constituye el seno del Derecho Humano de acceso a la justicia, por lo que no sólo se trata de la salvaguarda del orden democrático, sino que también se trata de la garantía de los derechos fundamentales de acceso a una justicia adecuada y efectiva de todas y todos los justiciables.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Juan Martín García Márquez DIPUTADO FEDERAL

El cargo de la Diputación Federal reviste una responsabilidad de elevada jerarquía en el mantenimiento del orden constitucional mexicano, del estado de derecho y de nuestro sistema democrático republicano. Al momento de la toma de protesta, todas las Diputadas y Diputados hacen un juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y todas las leyes que de ella emanen, de modo que realizar cualquier tipo de acto legislativo, incluso aunque el mismo sea en ejercicio de sus funciones, que lesione dicho orden constitucional de forma dolosa, constituye una violación flagrante a dicho juramento y una afrenta a la función de la Diputación Federal.

Dado que dicha falta, puede calificarse como una verdadera traición al orden constitucional democrático de nuestra nación, y al electorado que concedió al legislador el mandato de representarles en el máximo órgano legislativo, es evidente que dicha persona no está calificada para el ejercicio de cualquier empleo, comisión o cargo público.

Esta disposición, que de ninguna forma es acorde a nuestro orden constitucional, tiene claramente el único objetivo de menoscabar la independencia del Poder Judicial de la Federación, al subordinar a su Presidente a los designios del Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo que resultaría inevitablemente en la desarticulación del sistema democrático de pesos y contrapesos, y traería consigo la muerte de nuestro sistema democrático, al concentrarse los tres Poderes de la Unión bajo el dominio de facto de una sola persona, el Presidente de la República.

Es por ello que este dictamen, de aprobarse en sus términos, no puede considerarse más que como una traición a la constitución, a nuestro sistema democrático y al pueblo de México en quien debe residir el verdadero Poder Soberano, consagrado en la institución de



## Juan Martín García Márquez DIPUTADO FEDERAL

la división de poderes. De modo que, quienes aprueben dicho dictamen, cometen un acto de traición que no puede tener cabida en el orden constitucional mexicano.

ATENTAMENTE

DIP JUAN MARTÍN GARCÍA MÁRQUEZ

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2022.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente

PUTADOS

Nombre:

Quien suscribe, Diputado Federal Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la RESERVA con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación: se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para realizar la eliminación del artículo transitorio DÉCIMO TERCERO, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al	Décimo Tercero. Se elimina
Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el	

presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Conseiero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

ATENTAMENT 5

- The

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente. -



Quien suscribe, Diputado Federal

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la RESERVA con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para realizar la adición de un artículo transitorio DÉCIMO CUARTO, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Transitorios
	Primero a Décimo Tercero
	Décimo Cuarto. A todas las Diputadas y
POLICE	Diputados que hayan emitido su voto a
THE RESERVE THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AS	favor del presente decreto, se les
2 2 ASR. 2021	sancionará con inhabilitación para
	siempre para el ejercicio de empleos,
DIPUTADES (S	cargos o comisiones en el servicio
Nombre: 23:14	público, o cualquier cargo de elección
	popular, por ser la aprobación del

 presente dictamen una afrenta grave a la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, que dichos
legisladores juraron guardar y hacer
guardar.

#### CONSIDERACIONES.

El cargo de la Diputación Federal reviste una responsabilidad de elevada jerarquía en el mantenimiento del orden constitucional mexicano, del estado de derecho y de nuestro sistema democrático republicano. Al momento de la toma de protesta, todas las Diputadas y Diputados hacen un juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y todas las leyes que de ella emanen, de modo que realizar cualquier tipo de acto legislativo, incluso aunque el mismo sea en ejercicio de sus funciones, que lesione dicho orden constitucional de forma dolosa, constituye una violación flagrante a dicho juramento y una afrenta a la función de la Diputación Federal.

Dado que dicha falta, puede calificarse como una verdadera traición al orden constitucional democrático de nuestra nación, y al electorado que concedió al legislador el mandato de representarles en el máximo órgano legislativo, es evidente que dicha persona no está calificada para el ejercicio de cualquier empleo, comisión o cargo público.

La aprobación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la legislación secundaria en implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación, en los términos en los que fue enviada por el Senado de la República, con la inclusión del transitorio décimo tercero adicionado por la Cámara de origen, es a todas luces una violación flagrante y dolosa de la Constitución Federal, al extender de forma claramente contraria a las disposiciones constitucionales el mandato del máximo representante de uno de los tres Poderes de la Unión, que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta disposición, que de ninguna forma es acorde a nuestro orden constitucional, tiene claramente el único objetivo de menoscabar la independencia del Poder Judicial de la Federación, al subordinar a su Presidente a los designios del Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo que resultaría inevitablemente en la desarticulación del sistema democrático de pesos y contrapesos, y traería consigo la muerte de nuestro sistema democrático, al

concentrarse los tres Poderes de la Unión bajo el dominio *de facto* de una sola persona, el Presidente de la República.

Es por ello que este dictamen, de aprobarse en sus términos, no puede considerarse más que como una traición a la constitución, a nuestro sistema democrático y al pueblo de México en quien debe residir el verdadero Poder Soberano, consagrado en la institución de la división de poderes. De modo que, quienes aprueben dicho dictamen, cometen un acto de traición que tiene que ser sancionado con la máxima pena de responsabilidad aplicable a cualquier servidor público, que es la inhabilitación hasta por veinte años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

## ATENTAMENTE



Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

PAN H CAMARA DE DIPUTADOS

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente





Quien suscribe, Diputado Federal Elías Lixa Abimerhi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la RESERVA con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para realizar la eliminación del artículo transitorio DÉCIMO TERCERO, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la	Décimo Tercero. Con el fin de implementar la
reforma constitucional al Poder Judicial de la	reforma constitucional al Poder Judicial de la
Federación publicada en el Diario Oficial de la	Federación publicada en el Diario Oficial de la
Federación de 11 de marzo de 2021 y las	Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes
leyes reglamentarias a las que se refiere el	reglamentarias a las que se refiere el presente
presente Decreto, la persona que a su	Decreto, y que el Grupo Parlamentario de
entrada en vigor ocupe la Presidencia de la	Morena pueda concretar su sumisión
Suprema Corte de Justicia de la Nación y del	absoluta al Ejecutivo Federal, a costa de la
Consejo de la Judicatura Federal durará en	división de poderes y el respeto a la
ese encargo hasta el 30 de noviembre de	Constitución Política de los Estados Unidos

#### **TEXTO DEL DICTAMEN**

2024. la Asimismo, el Consejero de Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Conseieras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de

2026

#### **TEXTO PROPUESTO**

Mexicanos, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta que el Presidente de la República lo determine. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo hasta que el Presidente de la República lo determine; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones hasta que el Presidente de la República lo determine; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá hasta que el Presidente de la República lo determine; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo hasta que el Presidente de la República lo determine; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta hasta que el Presidente de la República lo determine.

ATENTAMENTE

SAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente. -



Quien suscribe, Diputado Federal Xavier Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la RESERVA con propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, para realizar la eliminación del artículo transitorio DÉCIMO TERCERO, misma que se formula en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al	Décimo Tercero. Se elimina
Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de	2 2 AR. 2021

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

#### CONSIDERACIONES.

La aprobación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la legislación secundaria en implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación, en los términos en los que fue enviada por el Senado de la República, con la inclusión del transitorio décimo tercero adicionado por la Cámara de origen, es a todas luces una violación flagrante y dolosa de la Constitución Federal, al extender de forma claramente contraria a las disposiciones constitucionales el mandato del máximo representante de uno de los tres Poderes de la Unión, que es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La independencia judicial, como principio normativo, no solamente es una disposición de orden formal, sino que constituye el seno del Derecho Humano de acceso a la justicia, por lo que no sólo se trata de la salvaguarda del orden democrático, sino que también se trata de la garantía de los derechos fundamentales de acceso a una justicia adecuada y efectiva de todas y todos los justiciables.

El cargo de la Diputación Federal reviste una responsabilidad de elevada jerarquía en el mantenimiento del orden constitucional mexicano, del estado de derecho y de nuestro sistema democrático republicano. Al momento de la toma de protesta, todas las Diputadas y Diputados hacen un juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y todas las leyes que de ella emanen, de modo que realizar cualquier tipo de acto legislativo, incluso aunque el mismo sea en ejercicio de sus funciones, que lesione dicho orden constitucional de forma dolosa, constituye una violación flagrante a dicho juramento y una afrenta a la función de la Diputación Federal.

Dado que dicha falta, puede calificarse como una verdadera traición al orden constitucional democrático de nuestra nación, y al electorado que concedió al legislador el mandato de representarles en el máximo órgano legislativo, es evidente que dicha persona no está calificada para el ejercicio de cualquier empleo, comisión o cargo público.

Esta disposición, que de ninguna forma es acorde a nuestro orden constitucional, tiene claramente el único objetivo de menoscabar la independencia del Poder Judicial de la Federación, al subordinar a su Presidente a los designios del Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo que resultaría inevitablemente en la desarticulación del sistema democrático de pesos y contrapesos, y traería consigo la muerte de nuestro sistema democrático, al concentrarse los tres Poderes de la Unión bajo el dominio de facto de una sola persona, el Presidente de la República.

Es por ello que este dictamen, de aprobarse en sus términos, no puede considerarse más que como una traición a la constitución, a nuestro sistema democrático y al pueblo de México en quien debe residir el verdadero Poder Soberano, consagrado en la institución de la división de poderes. De modo que, quienes aprueben dicho dictamen, cometen un acto de traición que no puede tener cabida en el orden constitucional mexicano.

### ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2022.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL P<mark>ARTIDO ACCIÓN NACIONAL</mark> LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2023

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

**LXIV** Legislatura Presente

El suscrito, legislador(a)

integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenido en el "Decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.	Artículo 73. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.
El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia, imparcialidad y la legitimidad de las y los miembros de este último.	El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía <b>técnica, organización y</b> <b>gestión</b> de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia, imparcialidad y la legitimidad de las y los miembros de este último.

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXIV Legislatura

Xuvier Azvara Zuniger

SINEACOTI TIMMES ATTITECTIVA STERI TRALA TECNICA





Ma. del Pilar Ortega Martínez

**DIPUTADA FEDERAL** 

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se propone DEROGAR el artículo Décimo Tercero Transitorio de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

#### CONSIDERACIONES

En el sistema normativo mexicano la Constitución es norma de normas. Está encaminada a normar; impone deberes, crea limitaciones; otorga facultades y concede derechos. Nada ni nadie puede normarla; su naturaleza de suprema niega la posibilidad de que esté sometida a otro cuerpo normativo superior y, en cambio, requiere que todo le sea inferior y cada acto de autoridad esté de acuerdo con ella.

# CÁMARA DE DIPUTADOS

# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

Todo el orden normativo, federal y local debe estar de acuerdo con la Constitución, la supremacía es un elemento esencial; toda la estructura normativa del país descansa sobre esa idea.

El Transitorio que se propone su derogación es contrario a lo anterior, por lo siguiente:

La Minuta es inconstitucional, toda vez que el artículo 97 constitucional dispone que el Presidente de la SCJN será electo cada 4 años y no podrá ser reelecto, por lo que no existe razón jurídica para ampliar el período como lo plantea la Minuta.

Es indispensable prestar atención a la cuestión de los Consejeros de la Judicatura Federal, ya que en el articulo 100 constitucional se establece la duración de los Consejeros de un modo claro y definido, así que extender su período es una violación a la Constitucional.

TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero. Con el fin de	Se deroga
implementar la reforma constitucional al	
Poder Judicial de la Federación publicada en	
el Diario Oficial de la Federación de 11 de	
marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a	
las que se refiere el presente Decreto, la	
persona que a su entrada en vigor ocupe la	
Presidencia de la Suprema Corte de Justicia	
de la Nación y del Consejo de la Judicatura	
Federal durará en ese encargo hasta el 30	
de noviembre de 2024. Asimismo, el	
Consejero de la Judicatura Federal	
nombrado por el Pieno de la Suprema Corte	
de Justicia de la Nación el 1 de diciembre	
de 2016 concluirá su encargo el 30 de	
noviembre de 2023; el Consejero de la	
Judicatura Federal nombrado por el Pleno	
de la Suprema Corte de Justicia de la	



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

**DIPUTADA FEDERAL** 

Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL

ause

PON



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

**DIPUTADA FEDERAL** 

2 2 ABR. 2021

CONFINCTION OF STREET

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Nombre:

La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se propone MODIFICAR el artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
nombrará, a propuesta de su presidente o presidenta, a una secretaria o secretario general de acuerdos y a una	



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

acuerdos y a una subsecretaria o subsecretario general de acuerdos.
 111

MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADA FEDERAL





CARA DE DEVITAMOS CINDELLAMBA MERCINA TULLESMA TRESMEA

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

2 2 ABR 2021

BUY

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Nombre:



La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se propone MODIFICAR los artículos 168, 181 y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
·	Artículo 168. La Sala Superior nombrará en términos del artículo 13 de la
	Ley de Carrera Judicial del Poder
subsecretaria general de acuerdos, a los	Judicial de la Federación, a un
secretarios, secretarias, actuarios,	secretario o secretaria general de
actuarias, así como al personal	acuerdos y a un subsecretario o



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

administrativo y técnico que se requiera para su buen funcionamiento, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración. subsecretaria general de acuerdos, a los secretarios, secretarias, actuarios, actuarias, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para su buen funcionamiento, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración.

Artículo 181. Para el ejercicio de sus funciones la Sala Superior contará con un secretario o secretaria general de acuerdos y un subsecretario o subsecretaria general de acuerdos que serán nombrados o nombradas en los términos del artículo 168 de esta Ley.

Artículo 181. Para el ejercicio de sus funciones la Sala Superior contará con un secretario o secretaria general de acuerdos y un subsecretario o subsecretaria general de acuerdos.

Artículo 184. Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario o una secretaria general de acuerdos.

Artículo 184. Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario o una secretaria general de acuerdos, que serán nombrados en términos del artículo 13 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADA FEDERAL





**DIPUTADA FEDERAL** 

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

2 2 ABR

La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se propone MODIFICAR el artículo 63, fracción III de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación De la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

#### **CONSIDERACIONES**

No es adecuado que se puedan usar cambios de adscripción para sancionar a los funcionarios que incurran en responsabilidades administrativas, como lo establece el artículo 63, fracción III de la propuesta de Ley de Carrera Judicial. De hecho, esto contradice al artículo 110 de la propuesta de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que detalla las causas de responsabilidad para las y los servidores



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

públicos del Poder Judicial de la Federación, pues éste no prevé –con razón– el cambio de adscripción como una posible sanción a una falta administrativa.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 63. Cambios de adscripción. El	Artículo 63. Cambios de adscripción. El	
Consejo realizará los cambios de	Consejo realizará los cambios de	
adscripción, por necesidades del servicio,	adscripción, por necesidades del servicio,	
considerando los siguientes objetivos:	considerando los siguientes objetivos:	
I y II	I y II	
III. Desarrollar adecuadamente sus atribuciones de vigilancia, supervisión, investigación y sanción de las servidoras y los servidores públicos que probablemente hayan incurrido en responsabilidades administrativas, de manera temporal y	III. Desarrollar adecuadamente sus atribuciones de vigilancia, supervisión, investigación y sanción de las servidoras y los servidores públicos.	
mientras se desarrollan la investigación y el		
procedimiento respectivo;	1/a V,	
Wayasa	<b>-</b>	

...

MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADA FEDERAL





TIVA

# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

2 2 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.

Nombre

La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se propone MODIFICAR el artículo 88, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

#### CONSIDERACIONES

El problema del nepotismo y de la corrupción en el Poder Judicial Federal no exclusivo de los órganos jurisdiccionales sino que también existe en las áreas administrativas del mismo. Por ello es importante que se implemente un servicio profesional de carrera y un sistema de concursos de oposición para el ingreso y la promoción de los funcionarios adminsitrativos. Esto es algo que el propio Poder



# Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

Judicial de la Federación busca implementar, pues en su solicitud de presupuesto para 2020, el Poder Judicial de la Federación solicitó una partida para este efecto.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN				
DICE	DEBE DECIR			
Artículo 88. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con las personas servidoras públicas superiores que establece esta Ley, las personas secretarias técnicas y el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales podrán ser nombradas y removidas de conformidad con lo previsto en las leyes.	Artículo 88. El pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con los servidores públicos superiores que establece esta ley y los secretarios técnicos y personal subalterno que determine el			
	leyes.			
	ll			

MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADA FEDERAL





Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo décimo tercero transitorio del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el día 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone eliminar el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues es contrario a lo que establece el artículo 97, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala de maner categórica que quien ocupe la Presidencia de la Suprema Corte durará en su encargo un periodo de cuatro años. Dicha norma no da lugar a la extensión de ese mandato para ningun efecto y bajo ninguna circunstancia o excepción, pues ni siquiera admite la posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente. Por lo anterior, este órgano legislativo no puede emitir una norma legal evidentemente contraria a la norma constitucional, puea está obligada a respetar y observar la constitucional en todos actos, así como también a respetar y garantizar las bases del Estado Democrático, como la separación de poderes y el apego a la norma suprema. Asimismo, por cuanto hace al plazo de encargo de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, el artículo 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que salvo su Presidente, los demás integrantes del Consejo de la Judicatura General durarán cinco años en su cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, por lo cual extender su encargo es también contrario a la norma suprema y a los elementos de un Estado Democrático de Derecho.

En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Décimo Tercero. Con el fin de implementar	Se elimina
la reforma constitucional al Poder Judicial de	
la Federación publicada en el Diario Oficial de	
la Federación de 11 de marzo de 2021 y las	
leyes reglamentarias a las que se refiere el	
presente Decreto, la persona que a su entrada	
en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema	
Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de	
la Judicatura Federal durará en ese encargo	
hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo,	
el Consejero de la Judicatura Federal	
nombrado por el Pleno de la Suprema Corte	
de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de	
2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre	
de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal	
nombrado por el Pleno de la Suprema Corte	
de Justicia de la Nación el 24 de febrero de	
2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero	
de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal	
nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de	
noviembre de 2019 concluirá el 17 de	
noviembre de 2026; las Consejeras de la	
Judicatura Federal designadas por el Senado	
de la República el 20 de noviembre de 2019	
concluirán su encargo el 19 de noviembre de	
2026; y el Consejero de la Judicatura federal	
designado por el Pleno de la Suprema Corte	
de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de	
2019 durará en funciones hasta el 30 de	
noviembre de 2026.	

Atentamente

Diputada Claudia Pastor Badilla.





Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021.

Diputada Dulce Ma<mark>ría Sauri Ri</mark>ancho Presidenta de la <mark>Me</mark>sa Di<mark>rec</mark>tiva de la Cámara de Dipu<mark>ta</mark>dos d<mark>el</mark> H. Congreso de la Unión. Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 76 del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Juidicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el día 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone un ajuste a la redacción del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Juidical de la Federación con el propósito de enfatizar que la presente ley es conforme con la norma constitucional, específicamente el artículo 97, párrafo quinto, que establece que el tiempo de encargo de quien ocupe la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de 4 años improrrogables, pues no establece circunstancia o excepción alguna para extender dicho periodo.

En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 76. El Consejo de la Judicatura	Artículo 76. El Consejo de la Judicatura
Federal estará presidido por la o el	Federal estará presidido por la o el
presidente de la Suprema Corte de Justicia	presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, quien ejercerá las	de la Nación, que durará 4 años en su
	encargo de conformidad con el artículo



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA



LXIV LEGISLATURA

atribuciones que le confiere el artículo 90 de esta Ley.

97, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 90 de esta Ley.

Atentamente

Diputada Claudja Pastor Badilla.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021.

Diputada Dulce Ma<mark>ría</mark> Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 1 del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Juidicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el día 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone un ajuste a la redacción del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el propósito de que se establezca que el Poder Judicial de la Federación está conformado por las instituciones enlistadas, a fin de que no haya lugar a dudas de que son entes que constituyen al Poder Judicial de la Federación y no se ponga a discusión su naturaleza jurídica como órganos o como instituciones. En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 1.</b> Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1. El Poder Judicial de la Federación se compone por:
I. a VII	I. a VII

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECT SECRETARIA TÉCNICA

Diputada Claudia Pastor Badilla.

CÂMARA 1 5 DIPUTADOS EXIV LEGISLATURA

BID O DE SESTONIA Hora 19:14

Página 1 de 1





EXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 12 del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el día 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone un ajuste a la redacción del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el propósito de enfatizar que la presente ley es conforme con la norma constitucional, específicamente el artículo 97, párrafo quinto, que establece el tiempo de encargo de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Cada cuatro años, las y los	Artículo 12. Cada cuatro años, de
integrantes de la Suprema Corte de Justicia	conformidad con el artículo 97, párrafo
de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a	quinto, de la Constitución Política de los
la o al presidente, quien no podrá ser	Estados Unidos Mexicanos, las y los
reelecto para el período inmediato	integrantes de la Suprema Corte de Justicia
posterior. La elección tendrá lugar en la	de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a
primera sesión del año que corresponda.	la o al presidente, quien no podrá ser





LXIV LEGISLATURA

reelecto	para	el	período	inmediato
posterior.	La ele	ecció	n tendrá	lugar en la
primera s	esión d	el añ	io que cor	responda.

Atentamente

Diputada Elaudia Pastor Badilla.





DIPUTADOS

Nombre:

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021,

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 74 del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Juidicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el día 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone un ajuste a la redacción del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el propósito de enfatizar que la presente ley es conforme con la norma constitucional, específicamente con el artículo 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que salvo su Presidente, los demás integrantes del Consejo de la Judicatura General durarán cinco años en su cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período, por lo cual extender su encargo es también contrario a la norma suprema y a los elementos de un Estado Democrático de Derecho.

En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 74. El Consejo de la Judicatura	Artículo 74. El Consejo de la Judicatura
Federal se integrará por siete consejeras o	Federal se integrará por siete consejeras o
consejeros, en los términos del artículo 100	consejeros, en los términos del artículo 100
de la Constitución Política de los Estados	de la Constitución Política de los Estados





LXIV LEGISLATURA

Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Unidos Mexicanos, que establece que salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros o consejeras durarán cinco años en su cargo, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Atentamente

Diputada Claudia Pastor Badilla.



DIPUTADOS FEDERALES

LXIV LEGISLATURA

CÁMARA 6 : DIPUTADOS LXIV LEGISTATURA

Nombre:

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.



Quien suscribe, diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 86, fracción XXXVII, del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Juidicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado por esa Comisión el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 22 de abril de 2021.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 86, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues establece que el Consejo de la Judiciatura Federal puede realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal, debido a que dicha circunstancia es arbitraria y contraria a la legalidad, pues significa una puerta a la discrecionalidad por parte del Consejo de la Judicatura Federal para instaurar investigaciones aunque no se hubiera cometido alguna falta por parte de los operadores de justicia, es decir, sin existir una causa prevista por ley que justifique la materia o el objeto de investigación.

En ese sentido, la propuesta de reserva que presento es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 86.</b> Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:	Artículo 86. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:
l a XXXVI	I a XXXVI





LXIV LEGISLATURA

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;

XXX VIII al XLIII

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XX XXIIII OF A TIM

Atentamente

Qiputada Claudja Pastor Badilla.



2 2 ABR 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Brusil Mberto Mosta Pena, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva a los <u>artículos 10 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenidos en</u> el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

James Carlo	DICE				DEBE DEC	IR		
Ley Orgánica Federación.	del Poder	Judicial d	le la	Ley Orgánica Federación.	del Pode	r Judicial	de	la
Artículo 1o. Los Federación son:	órganos del P	oder Judicial	de la	Artículo 10. Los Federación son:	órganos del	Poder Judic	ial de	e la

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Plenos Regionales;
- IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- V. Los Tribunales Colegiados de Apelación;
- VI. Los Juzgados de Distrito, y
- VII. El Consejo de la Judicatura Federal.

Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. Los Plenos Regionales;
- IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- V. Los Tribunales Colegiados de Apelación;
- VI. Los Juzgados de Distrito, y
- VII. El Consejo de la Judicatura Federal.

Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los Acuerdos Generales que correspondan.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los Acuerdos Generales que correspondan.





Direction

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

- I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los Acuerdos Generales.
- I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los Acuerdos Generales.
- II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:
- II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:
- a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial de la Federación.
- a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial de la Federación.

En estos casos, corresponde a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja, a partir de la propuesta que formule el órgano que los Acuerdos Generales definan para tal efecto.

Se elimina

b)...

b)...

Atentamente



UTABLE

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS FEDERALES PRO 6

LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Artículo 1o.</b> Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	<b>Artículo 1o.</b> Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.
Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Artículo 43.</b> Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias, para todas las autoridades jurisdiccionales de la	<b>Artículo 43</b> . Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias, para todas las autoridades jurisdiccionales de la





DICE DEBE DECIR

federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.

La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta. federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. Los cuales deben ser publicados en el Semanario Judicial de la Federación.

La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.





# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI **CÁMARA DE DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Murelle Velusio (Ounzalez , integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.
Artículo 7. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos en que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes. En los casos previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los	Artículo 7. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos en que, conforme a la Constitución, se requiera una mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros presentes. En los casos previstos en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple <b>de las</b> y los





LXIV LEGISLATURA

miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos	miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos
Artículo 43. Cuando los conflictos competenciales a que refiere la fracción IV del precepto anterior y se suscite entre órganos jurisdiccionales de una misma región, conocerá el pleno regional correspondiente. Cuando los órganos contendientes pertenezcan a distintas regiones, conocerá el pleno regional con jurisdicción sobre el órgano que previno.	Artículo 43. Cuando los conflictos competenciales a que refiere la fracción IV del precepto anterior y se suscite <b>n</b> entre órganos jurisdiccionales de una misma región, conocerá el pleno regional correspondiente. Cuando los órganos contendientes pertenezcan a distintas regiones, conocerá el pleno regional con jurisdicción sobre el órgano que previno.

Atentamente





EA DIRECTIVA

CALTARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado <u>Enrugue</u> <u>Ochou</u> <u>Rezc.</u>, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente <u>Reserva al</u> artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leves Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.
Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	Los <b>T</b> ribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.
Transitorios	Transitorios
PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO	PRIMERO a DÉCIMO SEGUNDO
<b>DÉCIMO TERCERO.</b> Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la	Se elimina  H. CLAMANTA DE DIPUTA  ELIMINA MESA DE

Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes





LXIV LEGISLATURA

DEBE DECIR DICE reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

**Atentamente** 

Dip.





Cámara de Diputados, 22 de abril de

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo transitorio Décimo Tercero de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy, Jueves 22 de abril de 2021.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### **Transitorios**

DICE	DEBE DECIR
DÉCIMO TERCERO. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.	Se elimina

**Atentamente** 

HI. A MESA DIRECTIVA

WE I ARLA TECNICA



Nombre:

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS

2 2 ABR, 202LXIV LEGISLATURA





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Mayusu Isolina Conzales Caulch, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al <u>artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 19 de la Ley</u> Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR		
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.		
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 10. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:		
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.		
Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
<b>ARTÍCULO 19.</b> Las controversias constitucionales son improcedentes:	<b>ARTÍCULO 19.</b> Las controversias constitucionales son improcedentes:		
I a VI	I a VI		



...

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA**



MARKETTANE

VIII.- Cuando de la demanda se advierta que no se VIII.- Se elimina y se recorre la subsecuente hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Ateritamente Dip.



2 2 ABR. 2021





Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado <u>Augunta la Carguez Mier y Teran</u>, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente <u>Reserva al artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</u> contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.
Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones	Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones





PIGE Add Add a second	PHI DEST
I. a XX	I. a XX
XXI. Solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la averiguación de la conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;	XXI. Se elimina y se recorren las subsecuentes.
XXII. a XXIV	XXII. a XXIII

Atentamente

Dip. Maloela Calores 6



Nombre:

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS

**LXIV LEGISLATURA** 





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Lucero Saldaña Pérez integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva a los artículos 10 y 110 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR				
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.				
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:				
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.				
Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	Los <b>T</b> ribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.				
ARTÍCULO 110. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:  I. a XV	ARTÍCULO 110. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:  I. a XV				





क्रो(बीर

Sin correlativo

XVI. Hostigar o realizar cualquier acción de violencia verbal, física o psicológica sobre otra persona en su entorno laboral.

XVI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional. XVII. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

**Atentamente** 

Dip. Maler Val 20 Osco 6



Nombre

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

2 2 ABR 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

# DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Ly Je Je De La Desa Carles, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Artículo 10.</b> Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	<b>Artículo 1o.</b> Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.
Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





LXIV LEGISLATURA

#### DICE

ARTÍCULO 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos como las Mexicanos, así acciones inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos

DEBE DECIR

Mexicanos, ya sean directas o indirectas, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de

Procedimientos Civiles.

**Atentamente** 





LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado de la la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 58 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021

	DEBE DECIR
ey Orgánica del Poder Judicial de la ederación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de l Federación.
rtículo 10. Los órganos del Poder Judicial de la ederación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de l Federación son:
La Suprema Corte de Justicia de la Nación; I. El Tribunal Electoral; II. Los Plenos Regionales; V. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  cos tribunales de las entidades federativas realizarán as funciones previstas por el artículo 107, fracción (II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizará las funciones previstas por el artículo 107, fracció XII, de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos y aquellas en que por disposición de la le deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

**Estados Unidos Mexicanos.** 

Artículo 58. Cuando se declare impedida a una jueza o un juez de distrito conocerá del asunto otra u otro adscrito al mismo circuito, según corresponda y, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58. Cuando se declare impedida a una jueza o un juez de distrito conocerá del asunto otra u otro adscrito al mismo circuito, según corresponda y, en su caso, especialización; en su defecto, conocerá





LXIV LEGISLATURA

भाव-

en su caso, especialización; en su defecto, conocerá el más próximo perteneciente al mismo circuito.

el más próximo perteneciente al mismo circuito. En todo caso, deberán transparentarse las causas del impedimento y la nueva asignación, para que exista total certidumbre jurídica del proceso y de la imparcialidad de los jueces.

**Atentamente** 

Dip. Halestalla Valores 6



DIPUTADOS **FEDERALES** 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

### DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Trinné Azura Varzabal, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 20 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR					
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.					
Artículo 10. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 10. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:					
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.					
Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.	Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.					
Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las siguientes vías:	Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las siguientes vías:					
I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen	<ol> <li>Mediante los concursos públicos y abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial</li> </ol>					





LXIV LEGISLATURA

											SIE HE	MINH (		
por	la	Escuela	Iudicial	con	la	periodicidad	atte	indicial	Se	realicen	por l	a Escuela	Indicial	cor

por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley;

III. y IV. ...

judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

II. Mediante los concursos **públicos y** abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley;

III. y IV. ...

Atentamente



GISLATURA 2 2 ABR. 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada María del Carmen Mata Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentarlo del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al artículo 20 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación contenidos en el dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria, del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

DICE	DEBE DECIR						
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.						
Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:	Artículo 1o. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:						
I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley	I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y VII. El Consejo de la Judicatura Federal.  Los Tribunales de las entidades federativas realizarán las funciones previstas por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas en que por disposición de la ley						
deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.  Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la	deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.  Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la						
Federación.	Federación.						
Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las siguientes vías:							
I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen	I. Mediante los concursos <b>públicos y</b> abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial						





48980.

por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;

II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley; II. Mediante los concursos **públicos y** abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley;

III. y IV. ...

III. y IV. ...

**Atentamente** 





2 ) Affala Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sique:

Dice: Debe decir:

### **Transitorios**

Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el propósito de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v del Conseio de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

### **ATENTAMENTE**

Dip. Warong

2 2 ABR. 202 palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice:

#### Debe decir:

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo e 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin implementar debidamente la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

### **ATENTAMENTE**

CIETAILO



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar ellos transitorios, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:				
Transitorios	Transitorios				
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo siguiente;	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo siguiente;				
I a V	I a V				

### ATENTAMENTE

2 2 ABK 2021

LEAD OF THE STANDS THE STANDS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

### PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado

B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Segundo, para quedar como sique:

Dice:

Art<mark>ículo Segundo. Se expi</mark>de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 21. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; y Magistrada o Magistrado se hará a través de concursos internos de oposición.

Los concursos de oposición para ocupar el cargo de Jueza o Juez de Distrito podrán ser internos o abiertos en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Consejo.

Debe decir:

**Artículo Segundo**. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 21. Promoción en la Carrera Judicial. La promoción a las categorías de Actuaría o Actuario; Secretaria o Secretario de Juzgado o asistente de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Juez o Jueza de enjuiciamiento; Secretaria o Secretario de Tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretaria o Secretario instructor, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; y Magistrada o Magistrado se hará a través de concursos internos de oposición.

Los concursos de oposición para ocupar el cargo de Jueza o Juez de Distrito **solamente** podrán ser internos o abiertos en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales que al efecto expida el Consejo.

EL CÂMEARA DE DIVETADOS LO DOS ELA UNE VISEDA DISELLAVA DO CRETANIA TECNIDA

2 2 ABR. 2021

ATENTAMENTE

Dip- Norona

2 2 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

FURNIES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar oportuna y eficazmente la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

### **ATENTAMENTE**

Dip. Novona

2 2 ABR, 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

# PRESIDENTA DE LA MÉSA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Segundo, para quedar como sigue:

Dice:	

Artículo Segundo. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo Segundo**. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 11. Requisitos para ser Magistrada o

Magistrado de Circuito. Para poder ser

Debe decir:

Artículo 11. Requisitos para ser Magistrada o Magistrado de Circuito. Para poder ser designado Magistrada o Magistrado requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, adquiera que no se otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta Ley respecto de la Carrera Judicial.

designado Magistrada o Magistrado requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos diez años, además de los requisitos previstos en esta Ley respecto de la Carrera Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

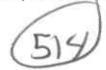
Las Magistradas y los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

TENTAMENTE

Dip. Norona



# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Primero, para quedar como sigue:

	51001	1
Artículo Primero. Se	expide la Ley Orgánica del	
Poder Judicial de la	Federación, para quedar	

Dice:

como sigue:

Artículo 130. Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal que fueren designados por la Cámara de Senadores o por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y las y los consejeros que fueren designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la harán ante la o el presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

#### Debe decir:

**Artículo Primero.** Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 130. Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal que fueren designados por la Cámara de Senadores o por la o él titular del Poder Ejecutivo Federal, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y las y los consejeros que fueren designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la harán ante la o el presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

ATENTAMENTE

2 2 ABR 2021

Dip. Gerardo Fernandez Norona

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Primero, para quedar como sigue:

Dice:	Debe	e decir:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 13. Tratándose de las ausencias de la o el presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por las y los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, las y los ministros nombrarán a una o un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una o un nuevo presidente o presidenta para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso, a aquellos que hubieren fungido como presidentas presidentes interinos.

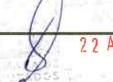
Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 13. Tratándose de las ausencias de la o el presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por las y los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a siete meses y requiere licencia, las y los ministros nombrarán a una o un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una o un nuevo presidente o presidenta para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso, a aquellos que hubieren fungido como presidentas presidentes interinos.

ATENTAMENTE

D.P. Gerardo Fernandez Norona





2 ABR. 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 21 de abril del 2021.

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Nombrill



La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en los artículos 8° Constitucional y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDRACION; SE REFORMAN , ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DFEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA D ELAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para quedar como sigue:

MESA JUNEUTIVA

RESPECTO A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SE EXPIDE MEDIANTE LA MINUTA EN DISCUSION:

#### DICE:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El pleno se compondrá de once ministras o ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, a excepción de los casos previstos en los artículos 100, párrafo segundo, 105, párrafo I, segundo párrafo, y fracción II, y 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho Ministras o ministros.

#### DEBE DECIR:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El pleno se compondrá de once ministras o ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, a excepción de los casos previstos en los artículos 100, párrafo segundo, 105, párrafo I, segundo párrafo, y fracción II, y 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en los que se requerirá la presencia de al menos nueve Ministras o ministros.

Se debe prever un numero non de ministros presentes para los casos previstos en los numerales a que alude el artículo en cuestión, dado que debe preverse que un número par, como propone el dictamen), puede entrampar las determinaciones que en su caso deba tomar el pleno de la Corte. En efecto, en los hechos existen diversos ejemplos de cómo, en los casos de órganos cuya integración es par, eventualmente se obstaculiza la toma de decisiones, por lo que esta propuesta pretende generar la condición normativa para evitar en lo conducente este tipo de situación.





ATENTAMENTE

### PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en los artículos 8° Constitucional y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDRACION; SE REFORMAN , ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DFEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA D ELAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para quedar como sigue:

#### DICE:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 126.-Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a II. [...]

III.-Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de éste artículo.

IV.-Haber presentado querella o denuncia la persona servidor pública, su cónyuge o parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas.

V. a XVIII. [...]

#### DEBE DECIR:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 126.-Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a II. [...]

III.-Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubina o concubinario, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de éste artículo

IV.-Haber presentado querella o denuncia la persona servidor pública, su cónyuge, concubina o concubinario o parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas

V. a XVIII. [...]

ATENTAMENTE

IL CAMARA DE DIMITADOS ELOBERTADE LA MELA DESCRIVA SEGULTARIA TRONICA

2 2 ABR. 2021







### PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.



La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en los artículos 8° Constitucional y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDRACION; SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DFEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para quedar como sigue:

RESPECTO A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SE EXPIDE MEDIANTE LA MINUTA EN DISCUSION: artículo 163:

#### DICE:

**Artículo 163.-**Al retirarse del cargo, las y los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a las y los ministros en activo.

Cuando las y los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

[...]



#### DEBE DECIR:

Artículo 163.-Al retirarse del cargo, las y los ministros tendrán derecho a un haber por retiro durante los dos años siguientes a este,

el cual será equivalente al cincuenta por ciento del ingreso mensual que corresponda a las y los ministros en activo.

Cuando las y los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, no tendrán derecho a esta remuneración.

[...]

Resulta inconcuso que el grueso de la opinión pública mexicana asume como desproporcionados los salarios que perciben los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el ejercicio

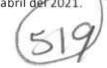




de sus funciones, los que se perciben durante el amplio periodo para el cual son nombrados, de ahí que la presente reserva entraña la propuesta de que, el haber por retiro que se les conceda no sea de carácter vitalicio, se propone que solo sea por los dos años subsecuentes a la conclusión de su cargo y por el 50% de las percepciones que hayan estado percibiendo a la fecha del retiro. Esta propuesta guarda simetría con las disposiciones de la vigente Ley de Remuneraciones de Servidores públicos, cuya teleología se centró en que los servidores públicos no perciban salarios exorbitantes que son mal vistos por los ciudadanos, de ahí que el ajuste al dispositivo legal en reserva propone un ejercicio equilibrado de reconocimiento a través de un haber por retiro justo, por un tempo determinado que resulta prudente; juzgamos que no se justifica el carácter vitalicio del haber por retiro que la minuta contempla.

**ATENTAMENTE** 

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Primero, para quedar como sigue:

2.00.
Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, para quedar
como sigue:

Dice:

Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno se celebrarán dentro de

mediante acuerdos generales.

la convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 3 de esta Ley, en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que emita en tiempo y forma

los períodos a que alude el artículo 3 de esta

Ley, en los días y horas que el mismo fije

Debe decir:

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a la o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

ATENTAMENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE SU MADOLIA MESA DIRECTIVA SOCIAL DARIA TECNICA.

2 2 ABR. 2021

ombre State

1



2 2 ABR. 202

Palacio Legislativa de San Lázaro; a 21 de abril del 2021.

### PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

(520)

La que suscribe, diputada Ana Ruth Gracia Grande, Adscrita al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por este conducto y con fundamento en los artículos 8° Constitucional y 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle reciba la reserva al DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDRACION; SE REFORMAN , ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DFEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA D ELAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para quedar como sique:

RESPECTO A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SE EXPIDE MEDIANTE LA MINUTA EN DISCUSION: fracciones V, VI y VII del artículo 126:

#### DICE:

Artículo 126.-Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a IV [...]

V.-Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber trascurrido más de un año desde la fecha de la terminación que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

DEBE DECIR:

Artículo 126.-Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a IV [...]

V.-Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge, concubina o concubinario, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber trascurrido más de un año desde la fecha de la terminación que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

VI.-Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge o parientes, en los grados

VI.-Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge, concubina o

expresados en la misma fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

VII.-Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquel que le es sometido a su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción l;

VIII. a XVIII. [...]

concubinario, o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

VII.-Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquel que le es sometido a su conocimiento o tenerlo su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VIII. a XVIII. [...]

ATENTAMENTE



# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conduc<mark>to y con fund</mark>amento en el **Artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de** Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la F<mark>ederación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las</mark> Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Primero, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del	Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación, para quedar	Poder Judicial de la Federación, para quedar
como sigue:	como sigue:
Artículo 4. El Pleno se compondrá de once	Artículo 4. El Pleno se compondrá de once
Ministras o Ministros, pero bastará la presencia	Ministras o Ministros, pero bastará la presencia
de siete miembros para que pueda funcionar, a	de siete mujeres u hombres miembros para
excepción de los casos previstos en los artículos	que pueda funcionar, a excepción de los casos
100, párrafo segundo, 105, fracción I, segundo	previstos en los artículos 100, párrafo segundo,
nárrafo v fracción II v 107 fracción II nárrafo	10E fracción L cogundo nárrofo y fracción II y

párrafo y fracción II, y 107, fracción II, párrafo | 105, fracción I, segundo párrafo y fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los 107, fracción II, párrafo tercero, de la Estados Unidos Mexicanos, en los que se Constitución Política de los Estados Unidos requerirá la presencia de al menos ocho Mexicanos, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho Ministras o Ministros. Ministras o Ministros.

> ATENTAMENTE 1

ip. Geraido Fenandez Novona





# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Primero, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:	Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:
Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no integrará Sala.	Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no formará parte de la Sala.

ATENTAMENTE

HEADA DE DIPUTADOS

22 ABR 2021

De Sessiones

De Gerendo Ferrendez Nerons

Palacio Legislativo de San 2 á legislativo de 2021.

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sique:

Dice: Debe decir:

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin implementar la reforma constitucional al Judicial de la Federación Poder publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal que fue nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal que fue nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

**ATENTAMENTE** 

Dip. Juse Luis Montalko





# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice: Debe decir:

### **Transitorios**

### Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

# **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal permanecerá en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 continuará en su encargo hasta el 30 de noviembre de 2023; mientras que el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; y el Consejero Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; además las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

# **ATENTAMENTE**

Dip. José Les Montalvo



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sique:

Dice: Debe decir:

#### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

# **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

Dip José Luis Montalvo

2 2 ABR. 202 alacio regislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE 529

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice: Debe decir:

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 v las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 encargo 30 concluirá su el noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 v las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal las presidirá hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo. el Consejero Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

Sp. José Lois Montallo

Palacio Legislativo de Ban 2007, a 22 de abril del 2021.

# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice:

#### Debe decir:

### **Transitorios**

# Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

### **Transitorios**

Tercero. Décimo Con el fin garantizar que la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto se implementen conforme a 10 establecido en dichos ordenamientos, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre 2026: las Consejeras de Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

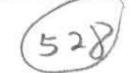
Dip Gerardo Woveres

#### **ATENTAMENTE**





# PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para reformar el Artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Dice: Debe decir:

#### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leves reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura

#### **Transitorios**

Décimo Tercero. Con el fin de garantizar la adecuada implementación de reforma la constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

### **ATENTAMENTE**

Dip Gerado Merens





Dip. D<mark>ulce</mark> María Sau<mark>ri</mark> Riancho Pres<mark>ide</mark>nta de la <mark>Mes</mark>a Directiva LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que adiciona el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con un párrafo segundo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministras o Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no integrará Sala.	la Nación se compondrá de once Ministras
	Su composición deberá observar el principio de paridad de género.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

H CÁMARA DE DIPUTADOS BRONDEVCIA DELA MESA DEFETIVA SECURE FARIA (FENICA)

2 2 ABR. 202

1





Dip. D<mark>ulce María Sau</mark>ri Riancho Pre<mark>side</mark>nta d<mark>e la M</mark>esa Directiva L<mark>XIV</mark> Legis<mark>latu</mark>ra de la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica **el Art<mark>ículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federaci</mark>ón, para quedar como sigue:** 

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental	Artículo 8. Las y los ministros durarán quince años <b>improrrogables</b> en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o
permanente.	mental permanente.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

THE AMARA THE DIPLETADOS

TO THE TAKE THE CONTRACT TO THE CONT

2.2 ARR 2021

C BISIO





Dip. Dulce María Sa<mark>uri</mark> Riancho Presidenta de la <mark>Me</mark>sa Directiva LXIV Legislat<mark>ura</mark> de la Cáma<mark>ra de</mark> Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.	Artículo 12. Cada cuatro años, improrrogables, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior, ni su periodo podrá ser ampliado. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

2 2 AGR. 2021

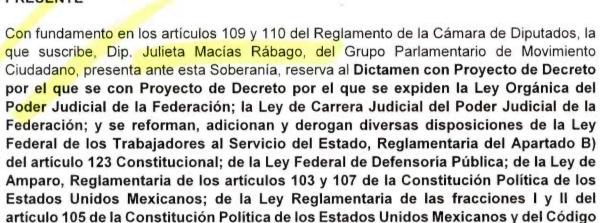
3





Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados PRESENTE

Federal de Procedimientos Civiles.



Que modifica el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 25. Los tribunales colegiados de	Artículo 25. Los tribunales colegiados de
apelación, los tribunales colegiados de	apelación, los tribunales colegiados de
circuito y los plenos regionales se	circuito y los plenos regionales se
compondrán por tres magistradas o	compondrán por tres magistradas o
magistrados de circuito y del número de	
secretarias y secretarios proyectistas,	principio de paridad de género, y del
secretarios y secretarias, las y los	número de secretarias y secretarios
actuarios, oficiales judiciales y personas	proyectistas, secretarios y secretarias, las y
empleadas que determine el presupuesto.	los actuarios, oficiales judiciales y personas
	empleadas que determine el presupuesto.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

TERREST OF COURT (MICH.

ELEVIER CHICATOR





Dip. Dulce María <mark>Sauri</mark> Riancho Presidenta de <mark>la M</mark>esa Directiva LXIV Legis<mark>lat</mark>ura de la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

#### Texto del Dictamen

Artículo 41. Los plenos regionales son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que les confieran los acuerdos generales. Se integrarán por tres magistradas o magistrados de circuito ratificados, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual.

### Propuesta de Modificación

Artículo 41. Los plenos regionales son los órganos facultados para desarrollar las funciones señaladas en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás que les confieran los acuerdos generales. Se integrarán por magistradas o magistrados de circuito ratificados, observando el principio de paridad de género, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser designadas o designados para otro periodo igual, sin exceder en ningún caso un total de seis años.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

H CÂMARA DE DIPUTADOS

COLORA DE LA MESA DIRECTIVA

COLORA DE LA MESA DIRECTIVA

COLORA DE LA MESA DECNICA

2 2 ABR. **2021** 





Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 44, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 44. Los juzgados de distrito se compondrán de un juez o una jueza y del número de secretarios o secretarias, actuarias, oficiales judiciales y personas empleadas que determine el presupuesto.	Artículo 44. Los juzgados de distrito se compondrán de un juez o una jueza, observando el principio de paridad de género, y del número de secretarios o secretarias, actuarias, oficiales judiciales y personas empleadas que determine el presupuesto.
[]	[]
	[]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago

H, CLÁSSARA DE DIPUTADOS LO COS SULLOS DE SUBSTIVA E CALEBRANTA TEXNICA

2 2 ABRO 2021

E SESIONES





Dip. Dulc<mark>e M</mark>aría S<mark>auri R</mark>iancho Presi<mark>dent</mark>a de l<mark>a Mes</mark>a Directiva LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 63, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 63. Los centros de justicia penal estarán integrados por las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador o administradora del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.  []	Artículo 63. Los centros de justicia penal estarán integrados por las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, en los cuales se observará el principio de paridad de género, así como por un administrador o administradora del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.
	[]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

2 2 ARR 2021

Nombre

Mante America di Bellini A

CELLIAN STATE ONICA





Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 171, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.	Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez, sin exceder en ningún caso un total de ocho años.
[]	[]
[]	[]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago

2 2 ABR 2021

8





Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo 177, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 177. Los Magistrados y Magistradas de cada Sala Regional elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, quien durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.	Artículo 177. Los Magistrados y Magistradas de cada Sala Regional elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, quien durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez, sin exceder en ningún caso un total de seis años.
[]	[]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago

2 2 ASR 2021

9

SELECTION OF THE PARTY OF THE P







Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que modifica el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen
Décimo Tercero. Con el fin de
implementar la reforma constitucional al
Poder Judicial de la Federación
publicada en el Diario Oficial de la
Federación de 11 de marzo de 2021 y
las leyes reglamentarias a las que se
refiere el presente Decreto, la persona
que a su entrada en vigor ocupe la
Presidencia de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación y del Consejo de
la Judicatura Federal durará en ese
encargo hasta el 30 de noviembre de
2024. Asimismo, el Consejero de la
Judicatura Federal nombrado por el

# Propuesta de Modificación

Décimo Tercero. La implementación de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, en ningún caso podrá implicar la ampliación de los plazos definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las personas que a su entrada en vigor ocupen la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo





Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

de la Judicatura Federal y los cargos de Consejeros de la Judicatura Federal.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

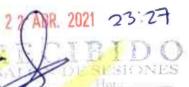
Dip. Julieta Macías Rábago



SECREM AND PROTECTIVES

SECREM AND PERSONS

SECREMAND





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Irma Sánchez Manzo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Para modificar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

## Texto del dictamen

Artículo 13.- Tratándose de las ausencias de la o el presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por las y los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, las y los ministros nombrarán a una o un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una o un nuevo presidente o presidenta para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso, a aquellos

# Propuesta de Modificación

Artículo 13.- Tratándose de las ausencias de la o el presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por las y los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, las y los ministros nombrarán a una o un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a una o un nuevo presidente o presidenta para que ocupe el cargo hasta el fin del período, a aquellos que hayan fungido como presidentas y





que hubieren fungido como presidentas o presidentes interinos

presidentes interinos no podrán ser designados en este supuesto.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Irma Sánchez Manzo

Tours Sancher Hear







# Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles para derogar el **Artículo Transitorio Décimo Tercero.** 

## Para quedar como sigue:

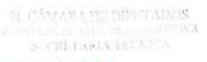
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Décimo tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federació de 11 de mazo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el	Décimo tercero. (Se deroga)
Consejero de la Judicatura Federal	Nombre

nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluisrá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ









2 2 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Combra

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Que adiciona el Artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación con una fracción XII y recorre la subsecuente, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 40. Causales de separación. La separación de las sevidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:	Artículo 40. Causales de separación. La separación de las sevidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:
I. a X. [] XI. Jubilación, y	I. a X. [] XI. Jubilación <del>, y</del> ;





SIN CORRELATIVO	XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y
XII. Las demás que establezca la ley y disposiciones normativas aplicables.	XIII. Las demás que establezca la ley y disposiciones normativas aplicables.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Julieta Macías Rábago







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020.

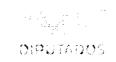
Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Priscila Álvarez Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva del DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Para modificar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN				
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación			
Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:	en todo momento por la autonomía, legalidad, independencia, objetividad,			





I. Elegir a su presidenta o presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta Ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;	l;
II. Elegir conforme al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a tres consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre las y los magistrados de circuito así como las y los jueces de distrito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, para lo cual establecerá las bases, convocará y llevará a cabo el procedimiento de designación de carácter público, observando los requisitos que establece la ley y los acuerdos generales que al efecto expida;	II;
III. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	111;
IV. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	IV;
V. Determinar las adscripciones de las y los ministros a las salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;	V;
VI. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;	VI;





VII. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; VII. ...;

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que

a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará

del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

IX. Remitir asuntos para su resolución a IX. los plenos regionales o a los tribunales

colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que emita. Si un pleno regional o tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que

X. Resolver las solicitudes de resolución prioritaria a que se refiere el artículo 94 de la Constitución Política de los

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

determine lo que corresponda;

XI. Resolver sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las y los ministros y las faltas graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo

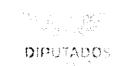
VIII. ...;

IX. ...:

X. ...:

XI. ...;





101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Séptimo de esta Ley; XII. ...: XII. Nombrar, a propuesta de la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la o el secretario general de acuerdos y a la o el subsecretario general de acuerdos, resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzque conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o auerella en los casos en aparecieren involucrados en la comisión de un delito: XIII. Designar a su representante ante la XIII. ...: Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación: XIV. Dictar los reglamentos y acuerdos XIV. ...; generales en las materias de su competencia; Reglamentar la compilación, XV. sistematización y publicación de las XV. ...: ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpan; la estadística e informática iudicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como el archivo central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el archivo de actas: del XVI....; XVI. Aprobar proyecto el presupuesto anual de egresos de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación



DIPUTAGOS

que le someta su presidenta o presidente, observando los criterios generales de política económica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad У Hacendaria;

XVII. Conocer y dirimir cualquier XVII....; controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con interpretación motivo de la aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;

XVIII. Resolver, en los términos que XVIII....; disponga la ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XIX. Solicitar al Consejo de la Judicatura | XIX. ...; Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;

XX. Solicitar la intervención del Consejo | XX. ...; de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación:

XXI. Solicitar al Consejo de la Judicatura | XXI. ...; Federal la averiguación de conducta de alguna magistrada, magistrado, jueza o juez federales;





XXII. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos cumplimiento obligaciones de particulares contraídas por dependencias y entidades públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación, y

XXIV. Las demás que determinen las XXIV.... leyes.

XXII. ...;

XXIII. ..., y

**Atentamente** 

Dip. Priscila Alvarez Hernández



THE CLASSIA RATE THRUST ADDS







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Nombre

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. María del Refugio Alvarado Romo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles..

Para eliminar el artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	Transitorios
Décimo Tercero. Con el fin de implementar la	<del>Décimo Tercero.</del> Con el fin de implementar la
reforma constitucional al Poder Judicial de la	reforma constitucional al Poder Judicial de la
Federación publicada en el Diario Oficial de la	Federación publicada en el Diario Oficial de la
Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes	Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes
reglamentarias a las que se refiere el presente	reglamentarias a las que se refiere el presente
Decreto, la persona que a su entrada en vigor	Decreto, la persona que a su entrada en vigor
ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de	ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación y del Consejo de la	Justicia de la Nación y del Consejo de la
Judicatura Federal durará en ese encargo hasta	Judicatura Federal durará en ese encargo hasta
el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el	el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el
Consejero de la Judicatura Federal nombrado	Consejero de la Judicatura Federal nombrado





por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026: el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MARIA DEL RERGIO A.R. Dip. María del Refugio Alvarado Romo









Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

La que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y posterior a la lectura y análisis del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, me permito someter respetuosamente a consideración del Pleno las siguientes reservas: Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se deroga el Décimo tercero transitorio.

#### Primera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.	Artículo 12. Cada cuatro años, las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirán de entre ellas y ellos a la o al presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior, ni su periodo podrá ser extendido en transitorio de ley o decreto alguno, la elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

# Segunda:

	DIC	CE				DEBE DECIR	
implemer Poder	tercero. ntar la refor Judicial d a en el D	ma cor le la	nstitu Fe	icion: dera	al al ción		



# DIP. IRENE GARCÍA MARTÍNEZ



Federación de 11 de marzo de 2021 v las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Conseieras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Conseiero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre del 2026.

Sin más por el momento, reciba usted la más alta de mis deferencias.

Atentamente



R CAVILLY LABORATED S





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 201

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directa De la Cámara de Diputados PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto decreto se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Primero. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

TEXT	O D	EL C	DICTA	AMEN

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

l. a XXI. ...

**XXII.** Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias y entidades públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal;

**XXIII.** Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Revisar, y en su caso, revocar, los acuerdos generales que el Consejo de la Judicatura Federal, apruebe;

**XXIII**. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias y entidades públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal;





Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación, y

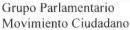
XXIV. Las demás que determinen las leyes

XXIV. Apercíbir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al día de cometerse la falta, a las y los abogados, las o los agentes de negocios, personas procuradoras o las o los litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o persona miembro del Poder Judicial de la Federación, y

XXV. Las demás que determinen las leyes

Atentamenté

Dip. Adriana Sabrlela Medina Ortíz





MC -

2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo primero del dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Primero, se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

#### TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 14. Son atribuciones del presidente o presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

I. a XI. ....

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Nación;

XIII. Nombrar a las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Nación, a excepción de aquellos nombramientos que corresponde hacer al pleno o las Salas;

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14. Son atribuciones del presidente o presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

I. a XI. ....

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Nación, vigilando en todo momento que las personas propuestas para esos nombramientos tengan vínculos no consanguíneos o filiales con ministros o ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni con consejeros o consejeras de la Judicatura Federal, ni con consejeras o consejeros de legislaturas locales, ni con jueces o juezas federales, ni con magistradas o magistrados federales, ni con magistradas o magistrados de tribunales locales;

XIII. Nombrar a las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Nación, a excepción de aquellos nombramientos que corresponde hacer al pleno o las Salas, asegurándose que dichos nombramientos no recaigan en personas que tengan vínculos consanguíneos o filiales con ministros o ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano



con consejeros o consejeras de la Judicatura Federal, ni con consejeras o consejeros de legislaturas locales, ni con jueces o juezas federales, ni con magistradas o magistrados federales, ni con magistradas o magistrados de tribunales locales; XIV. a XXIII. ....

XIV. a XXIII. ....

Atentamente

**DIP. Adriana Gabriela Medina Ortiz** 









Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho Presid<mark>enta de la M</mark>esa Directiva De <mark>la Cámara d</mark>e Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas al De la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para reformar el primer párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 7, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN				
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación			
Artículo 6. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.	Artículo 6. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas.			
***	***			
Artículo 7	Artículo 7			
Las y los ministros sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal.	Las y los ministros sólo se abstendrán de votar cuando tengan impedimento legal conforme lo establecido en el artículo 126 de la presente Ley.			
E. F. V	0.40			



AL V

1 16,0

1





**Artículo 8.** Las y los ministros durarán quince años en su encargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.

Artículo 8. Las y los ministros durarán quince años en su encargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente. Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente** 

Dip. Ruth Salinas Reyes







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE
Dip. Violeta Mariana Parra García

Para modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN				
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación			
Artículo 9. El Pleno de la Suprema Corte	Artículo 9. El Pleno de la Suprema Corte			
nombrará, a propuesta de su				
presidente o presidenta, a una	de la Ley de Carrera Judicial del Poder			
secretaria o secretario general de	<b>Judicial de la Federación</b> , a una			
acuerdos y a una subsecretaria o	secretaria o secretario general de			
subsecretario general de acuerdos. La				
o el presidente de la Suprema Corte de	subsecretario general de acuerdos. La			
Justicia de la Nación designará a las y	o el presidente de la Suprema Corte de			
los secretarios auxiliares de acuerdos y	Justicia de la Nación designará a las y			
a las y los actuarios que fueren	los secretarios auxiliares de acuerdos y			





necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el personal subalterno que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Las y los secretarios de estudio y cuenta serán designados por las y los ministros correspondientes, de conformidad con lo que establece la ley.

a las y los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el personal subalterno que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Las y los secretarios de estudio y cuenta serán designados por las y los ministros correspondientes, de conformidad con lo que establece la ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente** 







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Nota de Mariana de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para modificar la fracción IV del artículo 36 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación Ley Federal de Defensoría Pública.		
Ley Federal de Defensoría Pública.			
Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:  I a III. []	Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:  I a III. []		
IV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta	IV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los defensores públicos y las y los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta		





asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;

asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera.

Asimismo, deberán de incorporarse programas de formación y metodologías para brindar atención y la asignación de los servicios de asesoría jurídica de traductores e intérpretes pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas para garantizar su acceso pleno a la justicia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente** 





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Molta Mariana la valencia del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva del **DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO** POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN 0 DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL B) DEL ARTÍCULO REGLAMENTARIA DEL APARTADO CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Para modificar el artículo 29 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 29. Concursos de oposición para otras categorías. Por lo que respecta a la celebración y organización de los concursos de oposición para las categorías a las que se refieren las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta ley, estarna a cargo de la Escuela Judicial, en términos de las bases que determine el Consejo de conformidad con lo que establece esta	Artículo 29. Concursos de oposición para otras categorías. Por lo que respecta a la celebración y organización de los concursos de oposición para las categorías a las que se refieren las fracciones VIII a XV del artículo 10 de esta ley, estarna a cargo de la Escuela Judicial, en términos de las bases que determine el Consejo de conformidad con lo que establece esta
Ley y los acuerdos generales	Ley y los acuerdos generales
correspondientes.	correspondientes.





#### SIN CORRELATIVO

En la convocatoria que al efecto se emita, se deberá especificar, el número de vacantes a cubrir, el número de lugares disponibles en el curso de formación, el método de evaluación que será aplicado al término del curso. la manera como se va a determinar la calificación final, los factores de evaluación que serna tomados en cuenta, la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares del sustentante por afinidad o consanavinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación cualquier V información que sea necesaria.

Las y los concursantes que resulten vencedores en los concursos de oposición serán integrados a las listas que para cada circuito elabore las Escuela Judicial, para poder ser designados en la categoría respectiva, en los términos previstos en esta Ley y los acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo. Dicha lista deberá integrarse orden en decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso. No podrán realizarse nuevos concursos de promoción hasta en tanto todas las personas vencedoras hayan sido designadas en la categoría para la cual concursaron.

• • •

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente





UHIDTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la <mark>C</mark>ámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el/la que suscribe. Dip Jolata Parca del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS **CIVILES** 

Para reformar el artículo cuarto transitorio del Dictamen, quedando como sigue:

# Dictamen

# Propuesta de modificación

# **Transitorios**

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

## **Transitorios**

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos. Para los siguientes ejercicios fiscales, las erogaciones adicionales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de este Decreto, se verán reflejadas en el Ramo Presupuestal del Poder





Judicial en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respetando su autonomía presupuestaria establecida en el Artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ATENTAMENTE

DIP.



2 2 ABR 2021





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. María Sauri R<mark>ian</mark>cho Presidenta de <mark>la Mesa Di</mark>rectiva De la Cáma<mark>ra</mark> de D<mark>iput</mark>ados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; Se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles..

Para eliminar el artículo Décimo Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	Transitorios
<b>Décimo Tercero.</b> Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la	Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la
Federación publicada en el Diario Oficial de la	Federación publicada en el Diario Oficial de la
Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente	Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente
Decreto, la persona que a su entrada en vigor	Decreto, la persona que a su entrada en vigor
ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la	ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la
Judicatura Federal durará en ese encargo hasta	Judicatura Federal durará en ese encargo hasta
el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado	el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado





por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026: las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Conseiero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Dip.



2 2 ABR 2071





Palació Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020.

Dip. Dulce M<mark>arí</mark>a Sauri Ri<mark>an</mark>cho Presidenta <mark>de</mark> la Mesa <mark>Di</mark>rectiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip.

Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva del DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Para modificar el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y los artículos 20, 22, 23, 30 y 35 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en materia de concursos abiertos de oposición para la integración de órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 88. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con las personas servidoras públicas superiores que establece esta ley, las personas secretarias técnicas y el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales podrán ser nombradas y removidas de conformidad con lo previsto en las leyes.	Artículo 88. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contará con las personas servidoras públicas superiores que establece esta ley, las personas secretarias técnicas y el personal subalterno que determine el presupuesto, las cuales integrarán el Sistema de Carrera Judicial de las personas funcionarias administrativas del Poder Judicial de la Federación, y serán nombradas y





promovidas, con base en concursos de oposición, y podrán ser removidas de conformidad con lo previsto en las leyes.

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las siguientes vías:  I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo;  II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley;  III. A través de la designación en alguna de las categorías de carrera judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral, y  IV	Artículo 20. Ingreso a la carrera judicial. Cualquier persona puede ingresar a la carrera judicial a través de las siguientes vías: I. Mediante los concursos abiertos de oposición que para ocupar la categoría de oficial judicial se realicen por la Escuela Judicial, con la periodicidad que determine el Consejo; II. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación de Juezas o Jueces de Distrito en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 24 de esta ley; III. Mediante los concursos abiertos de oposición para la designación en alguna de las categorías de carrera judicial pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral, y IV
Artículo 22. Categorías elegibles. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaria o Actuario únicamente podrán participar las y los oficiales judiciales.	Artículo 22. Categorías elegibles. En los concursos de oposición para ser promovido a la categoría de Actuaria o Actuario podrán participar las y los oficiales judiciales.
En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaría o Secretario de tribunal o Asistente de	En los concursos de oposición para la promoción a la categoría de Secretaría o Secretario de tribunal o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada,





constancias y registro de tribunal de alzada, únicamente podrán participar las Secretarias o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento y las Secretarias o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito.

En los concursos <del>de internos</del> de oposición para ocupar las plazas de jueza o Juez de Distrito <del>únicamente</del> podrán participar quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones III a XIII del artículo 10 de esta ley.

En los concursos de oposición para ocupar las plazas de Magistrada o Magistrado de Circuito <del>únicamente</del>-podrán participar las Juezas y los Jueces de distrito y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro.

**Artículo 23.** Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias a los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición abierto o interno, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.

podrán participar las Secretarias o los Secretarios de juzgado, los Asistentes de constancias y registro de Jueza o Juez de control o Jueza o Juez de enjuiciamiento y las Secretarias o los Secretarios proyectistas de Juzgado de Distrito.

En los concursos de oposición para ocupar las plazas de jueza o Juez de Distrito podrán participar quienes ocupen cualquiera de las categorías señaladas en las fracciones III a XIII del artículo 10 de esta ley.

En los concursos de oposición para ocupar las plazas de Magistrada o Magistrado de Circuito podrán participar las Juezas y los Jueces de distrito y las Secretarias y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro.

**Artículo 23.** Disposiciones comunes a los concursos de oposición.

Las convocatorias públicas para los concursos de oposición deberán ser publicadas por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. En la convocatoria pública, se deberá especificar que el concurso es de carácter abierto, los requisitos de inscripción, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.



...

\*\*\*



La convocatoria señalará la categoría para la cual se concursa y, tratándose de la designación de Juezas o Jueces de Distrito y Magistradas o Magistrados de Circuito, el número de vacantes a cubrir. De igual manera, se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

La convocatoria **pública** señalará la categoría para la cual se concursa y, tratándose de la designación de Juezas o Jueces de Distrito y Magistradas o Magistrados de Circuito, el número de vacantes a cubrir. De igual manera, se precisará el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

...

...

...

Artículo 30. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de vencedores a que se refiere el precepto anterior, procurando garantizar la integración paritaria del órgano

Artículo 35. Fines. A través de la evaluación del desempeño se podrá apreciar el rendimiento de cada servidor público o servidora pública de la carrera judicial

jurisdiccional en cada categoría.

Artículo 30. Facultad de nombramiento del personal. Para los efectos de la atribución prevista en el párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución, las y los titulares cubrirán las vacantes de personal jurisdiccional de entre aquellas personas que figuren en las listas de vencedores, de acuerdo con el orden de prelación, procurando garantizar la integración paritaria del órgano jurisdiccional en cada categoría.

Artículo 35. Fines. A través de la evaluación del desempeño **realizadas cada dos años** se podrá apreciar el rendimiento de cada servidor público o servidora pública de la





evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

carrera judicial evaluado o evaluada dentro del marco de su categoría y actividades concretas, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente** 



2 2 ABR. 2021



Palaçio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 201

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directa De la Cámara de Diputados PRESENTE.

Nounb

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto decreto se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Segundo. Se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 37. Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos, así como para la toma de decisiones en materia de permanencia y, en su caso, separación de la Carrera Judicial.	Artículo 37. Resultados. Los resultados de la evaluación serán la base para la obtención de estímulos y reconocimientos.
Artículo 38. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones Vil! a XV del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño en los términos de esta Ley y de los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 39 de esta Ley.	Artículo 38. Resultado de la evaluación del desempeño. La permanencia en la Carrera Judicial de las categorías previstas en las fracciones Vil! a XV del artículo 10 de esta Ley, con excepción de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, estará sujeta a los acuerdos que para tal efecto emitan los órganos competentes del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 39 de esta Ley.
<b>Artículo 40.</b> Causales de separación. La separación de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente	<b>Artículo 40.</b> Causales de separación. La separación de las servidoras y los servidores públicos pertenecientes





cualquiera de las siguientes causas:	a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:
I. A III	I. A XI
IV. No aprobarlas evaluaciones de desempeño a que se refiere la presente ley y las disposiciones normativas aplicables; V. a XII	
Artículo 41. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XIII del artículo 10 de la presente ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.	Artículo 41. Facultad de remoción. La facultad de remoción tratándose de las categorías previstas en las fracciones III, V, VI, Vil, X y XIII del artículo 10 de la presente ley se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.
Artículo 44. Obligaciones. Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos integrantes de la Carrera Judicial:	
I. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su	II. Participar en los cursos de capacitación que
continuidad y desarrollo en la Carrera  Judicial; '  III. A X	imparta la Escuela Judicial y acreditar las evaluaciones de desempeño establecidas para su desarrollo en la Carrera Judicial;
	IV. AA

Atentamente

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz



Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE bril de 2021.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Dip. Edgar Guzmán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta soberanía la siguiente RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Respecto al Dictamen de mérito, a las modificaciones del Artículo Décimo Tercero Transitorio se propone lo siguiente:

## DICE DEBE DECIR Artículo Décimo Tercero. Artículo Décimo Tercero Con el fin de implementar la reforma constitucional al Se deroga. Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026.

**Atentamente** 

Dip. Edgar Guzmán Valdez







Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx